



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION. 087583184002-2022-00104-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: CARLOS URIEL RIOS RESTREPO
DEMANDADO : LILIBETH JOHANNA ACEVEDO MEJIA

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, abril 18/2022

La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por el señor CARLOS URIEL RIOS RESTREPO, a favor de su menor hija NICOLE RIOS ACEVEDO y en contra de la señora LILIBETH JOHANNA ACEVEDO MEJIA.

Hay lugar de requerir al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo consagrado en el art. 82-4 CGP: **“Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad...**

De los documentos aportados con la demanda se acompaña como título de recaudo ejecutivo copia de Acta de conciliación del ICBF-Centro Zonal Regional Santa marta2 calendada 18/Enero /2021, en la cual se fijó CUOTA ALIMENTARIA a favor de la menor antes mencionada y a cargo de la demandada la suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ML (\$ 304.494,00), equivalentes al 30% del salario mínimo legal, más el 30% de las prestaciones sociales, sumas que anualmente deberían ser incrementada conforme al incremento del SMLV, se observa que se pretende un mandamiento de pago, por la suma total \$ 1.780.000,00.

Se observan que las cuotas alimentarias del año 2022 NO fue incrementada conforme al incremento del SMLV, tal como se acordó y que para el año 2021 se pretenden cuotas alimentarias para los meses de febrero, noviembre y diciembre por valor mayor al acordado, por lo que deberá especificar mes a mes y año por año las cuotas alimentarias adeudadas conforme a lo anteriormente indicado menos los abonos realizados por la demandada y poder verificar el monto real adeudado por esta.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Inadmitase la presente demanda proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por el señor CARLOS URIEL RIOS RESTREPO, a favor de su menor hija NICOLE RIOS ACEVEDO y en contra de la señora LILIBETH JOHANNA ACEVEDO MEJIA , por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.
3. Reconocer personería al Dr. EDWIN ALFONSO ARIZA FRAGOSO, identificado con la CC No. 12.436.079 y TP No. 137.811 CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

1.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4